CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "ISABELINO BOBADILLA BENITEZ C/ RES. NRO. 2175 DEL 01/07/2019 DICT. POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA", Expte. C.S.J. N°497, Folio 21, Año 2024.----------

A.I. Nº 315

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 30 -12- 2024 Roque López Franco Asistente

Asunción, 30 de diciembre de 2024.

VISTO: Estos autos, y;----------

CONSIDERANDO:

Que, el informe de la Actuaria obrante a (fs.266) de estos autos, expresó cuanto sigue: "... *Informo a V.E., que, en el expediente caratulado: "ISABELINO BOBADILLA BENITEZ C/ RES. NRO. 2175 DEL 01/07/2019 DICT. POR EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA", Expte. C.S.J. N°497, Folio 21, Año 2024, el abogado representante de la parte actora, fue notificado de la providencia 26 de setiembre de 2024, obrante a fs. 263 de autos, según cédula de notificación de fecha 16 de octubre de 2024 (fs.265). De las constancias que obran en autos, se aprecia que desde la fecha 16 de octubre de 2024, al 30 de octubre de 2024, hasta las nueve horas (09:00hs.), no existe constancia de fundamentación alguna por la parte actora...".*----------

Que, las previsiones del Artículo Nº 437 del Código Procesal Civil, segundo párrafo, establecen: "*...Dentro de nueve días de notificada la providencia de autos, si se tratare de sentencia definitiva, y de cinco días, si fuese auto interlocutorio, la apelante deberá presentar un escrito sintetizado de los fundamentos del recurso. Si no lo hiciere, la resolución quedará firme para él y, declarado desierto del recurso, se ordenará la devolución de los autos...*". Consecuentemente, transcurrió el plazo de nueve días sin que el representante de la parte actora, presentara su escrito de fundamentación, estando vencido el plazo que tenía para hacerlo.----------

Que, estando vencido el plazo que tenía la parte actora para fundar los Recursos interpuestos contra el Acuerdo y Sentencia N° 108 de fecha 28 de mayo de 2024, dictado por el Tribunal de Cuentas, Primera Sala corresponde Declarar Desierto el mismo e imponer las Costas a la parte recurrente.----------

POR TANTO, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

R E S U E L V E:

DECLARAR DESIERTO los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por el representante de la parte actora abogado Emilio Ayala Urbieta, contra el Acuerdo y Sentencia N° 108 de fecha 28 de mayo de 2024, dictado por el Tribunal de Cuentas, Primera Sala, en el juicio supra-individualizado, en consecuencia, devolver estos autos al Tribunal de origen.----------

COSTAS a la parte apelante.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Ante mi:

Dra. Ma. Carolina Llanes C.
Ministra

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL IV CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria